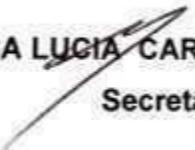


SECRETARÍA: 7 de febrero de 2022, a despacho demanda de Sucesión No. 2022-00014, que correspondió por reparto del 2 de febrero. No pasó antes porque la Titular del despacho tuvo permiso especial de estudio durante los días 3 y 4 de febrero de 2022, concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Resolución CSJCAR 21-228 del 11 de agosto de 2021. Inhábiles 5 y 6 de los corrientes. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022-00014
CAUSANTE: ROSA ISABEL GRANADA DE DIAZ
INTERESADA: MARÍA CONSUELO DIAZ GRANADA
INTERLOCUTORIO: 044

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 489 del C.G.P, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. ...

La parte interesada no manifestó si los otros herederos poseen o no correo electrónico (artículo 82 numeral 10 CGP).

2. **Deberá aportarse certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del organismo que considere competente**, respecto a si la persona de nombre **Rosabel Granada Naranjo** corresponde a la misma persona o es la misma causante **Rosa Isabel Granada de Díaz**, identificada con la c.c. N°25.090.838; con el fin de determinar la legitimación para iniciar el proceso sucesorio.

Lo anterior, debido a que en los Registros Civiles de Nacimiento de Libaniel, Pastor, María Consuelo, Diego, Rubén Darío, Carlos Fabián, María Zulma, José Guillermo, Álvaro y Héctor Díaz Granada, **aparece como madre Rosabel Granada**. Igualmente, en el Registro Civil de matrimonio aportado, el nombre que aparece de la contrayente es Rosabel Granada.

En los Registros Civiles de Nacimiento de Leonardo y Luis Fernando Díaz Granada aparece el nombre de Rosa Isabel Granada de Díaz como madre; y también en el registro de defunción aparece como Rosa Isabel Granada de Díaz.

3. Debe presentarse prueba del **avalúo catastral vigente**, pues el aportado es del año 2021.

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisibile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., advirtiendo que la demanda corregida deberá presentarse en un solo escrito de manera integrada con las correcciones solicitadas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION, N°2022-00014, donde es causante ROSA ISABEL GRANADA DE DIAZ, quien en vida se identificó con la c.c. N°25.090.838 e interesada MARIA CONSUELO DIAZ GRANADA, identificada con la c.c. N°25.095.245.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR a María Consuelo Díaz Granada, identificada con la c.c. N°25.095.245 para actuar en este proceso a nombre propio, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971. Así mismo por solicitud expresa de la demandante, le serán entregados a José Oscar Duque Arias, identificado con la c.c. N°1.387.793, autos, interlocutorios, oficios, edictos y cualquier diligencia que se lleve a cabo en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be20f9d6d7754d10a242aaa099e49fbfb6606c4611a98e83f3b4644b69b6525

Documento generado en 07/02/2022 05:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>